

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA N° CI-001-2024 CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI-

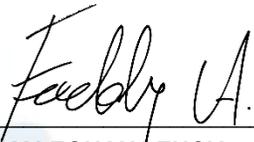
Entre los suscritos a saber **FREDDY LEON VALENCIA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.634.816**, obrando en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, nombrado mediante Decreto Municipal N° 394 del 22 de marzo de 2024, entidad de carácter Público y Descentralizado del orden municipal con NIT. 811.017.810-6, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 02 del 23 de febrero de 2024, mediante el cual *“SE DEROGA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO N°025 DE 2020 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL SUR “GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA”*, la entidad podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de las funciones y el cumplimiento de los objetivos institucionales, además del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, de una parte, que para efectos de este contrato se denominará el **LA ESE O CONTRATANTE (MANDANTE)** y de la otra **LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ- ADELI**, con NIT **900590434-8** representada legalmente por **DIANA PATRICIA ARBOLEDA ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.033.321, nombrado como Gerente General conforme al Decreto Municipal No 120 del 12 de enero de 2024; entidad creada mediante Decreto Municipal N° 1421 del 30 de diciembre de 2011 y transformada mediante Decreto Municipal N° 1309 del 23 de octubre de 2012 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter municipal dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y contractual, patrimonio propio y capital independiente, con domicilio Carrera 49 N° 50 A 20 piso 3 Centro Comercial La Gran Manzana de Itagüí, teléfono 3737676 Ext 41100, correo electrónico: contactenos@adeli.gov.co, quien para efectos de este contrato interadministrativo se denominará **ADELI O EL CONTRATISTA (MANDATARIO)**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 02 del 23 de febrero de 2023, artículo 2 numeral 4° de la ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, de conformidad con las consideraciones relacionadas desde la descripción de la necesidad y el contenido de los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato interadministrativo de administración delegada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN PARA DELEGAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA. **SEGUNDA. ACTIVIDADES: POR PARTE DE ADELI COMO ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO:** **1.** Anunciar y promover por medios idóneos y por su cuenta, el arriendo de los inmuebles que reciba para su administración. La ESE realizará la entrega de estos bienes a través de actas que se suscribirán con esta finalidad. **2.** Seleccionar a las personas que reúnan los requisitos exigidos por el Contratista para calificar como arrendatarios del inmueble. **3.** Celebrar los contratos de arrendamiento respectivos, exigiendo para éste fin las garantías que a juicio del Contratista sean procedentes. Igualmente, será su responsabilidad realizar el seguimiento jurídico del inicio, terminación, prórroga, renovación o cesión del contrato de arrendamiento, cumpliendo oportuna y efectivamente con los términos y requisitos establecidos legal o contractualmente. **4.** Fijar el canon de arrendamiento conjuntamente con el supervisor del contrato, teniendo en cuenta la calidad, ubicación del inmueble, el mercado inmobiliario y las leyes vigentes en materia de arrendamiento, procurando el mayor beneficio para la ESE. En el valor del canon deberán estar incluidos todos los conceptos asociados al arrendamiento de los inmuebles como impuestos, contribuciones, seguros, servicios públicos (en los casos en lo que proceda), administración, comisiones y en general todos aquellos que según el ordenamiento jurídico vigente se causen o sean procedentes. **5.** Expedir la factura, realizar el cobro en los plazos señalados en el contrato, recaudar y administrar los recursos correspondientes a los pagos que legal o contractualmente le correspondan a los arrendatarios. **6.** Iniciar por su cuenta oportunamente, las acciones judiciales, administrativas y/o policivas de las que sea titular, tendiente a librar de perturbaciones a los arrendatarios. **7.** Iniciar por su cuenta todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales o judiciales necesarias para lograr voluntaria o ejecutivamente el pago de las sumas de dinero adeudadas por el arrendatario. **8.** Poner en conocimiento de la ESE las reparaciones locativas que legalmente le correspondan y sean necesarias para la conservación o el uso del inmueble. Así mismo, informará de todas aquellas que sean ordenadas por las autoridades competentes o que se requieran para atender situaciones de emergencia. En todos los casos, deberá informar a la ESE la necesidad de realizar, dichas reparaciones de inmediato si es posible, o dentro de un término que no podrá ser superior a tres (3) días hábiles. Además, deberá permitir que la ESE las lleve a cabo, pues salvo situaciones constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, el Contratista no podrá adelantarlas directamente sin la autorización expresa y escrita de la ESE. **9.** Informar oportunamente a la ESE sobre los daños que se ocasionen en los inmuebles por deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y qué fueren imputables al mal uso que de ellos haga el arrendatario, sus representantes,

empleados, subordinados o dependientes. En este caso el Contratista deberá adelantar las actuaciones correspondientes para lograr que los arrendatarios efectúen oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. **10.** Suscribir el acta de recibo de los bienes que la ESE, le entregue. Además, verificará que éstos sean debidamente inventariados y que le sean entregados también los archivos físicos y digitales, carpetas y documentos que sean necesarios para su administración. **11.** Trasladar mensualmente a favor de la ESE, el valor que le corresponde por concepto de cánones de arrendamiento, intereses y los demás que legalmente se causen a su favor. Los recursos deberán ser depositados en las cuentas bancarias determinadas por la ESE con esta finalidad. **12.** Vigilar que los bienes inmuebles entregados en administración se usen según la destinación autorizada por la ESE, incluyendo como una cláusula de los contratos que suscriba con los arrendatarios, que éstos no podrán realizar actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas. **13.** Restituir a la terminación del contrato interadministrativo, los inmuebles recibidos en administración, en el mismo estado en que los recibieron, salvo el deterioro normal ocasionado por el uso y el paso del tiempo. **TERCERA. RESULTADOS:** Entregar un informe mensual en formato físico o digital que contenga la relación específica de: a) las sumas de dinero percibidas por concepto de arrendamiento de cada uno de los inmuebles recibidos en administración; b) los valores de los intereses y los tributos que se causen por la celebración del contrato como impuestos, estampillas, tasas, contribuciones y todos aquellos que procedan conforme a las normas que los establezcan, modifiquen y regulen; c) el valor de las deducciones realizadas por concepto de los honorarios del Contratista. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del Contrato Interadministrativo será de cuatro (4) años contados a partir de la firma del acto de inicio del contrato Interadministrativo. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponderá a la suma equivalente al 15% del valor del canon de cada contrato de arrendamiento que efectivamente celebre y administre el Contratista, incluido los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que surjan del presente contrato, están a cargo del CONTRATISTA y por lo tanto la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA efectuará las retenciones de ley a que haya lugar, en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Estatuto Tributario Municipal y la normatividad nacional vigente. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** La ESE Hospital del Sur "G.J.P" desembolsará los recursos y pagará los honorarios al contratista de la siguiente forma: Del valor del canon de cada contrato de arrendamiento que efectivamente celebre y administre el Contratista, éste deducirá el 15% que le corresponde por concepto de comisión, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato, el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y para fiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por La ESE. De igual forma, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** La ESE pagará mensualmente el valor del contrato exclusivamente respecto a los cánones de arrendamiento efectivamente recaudados por el Contratista. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de suma de dinero alguna por inmuebles improductivos por falta de celebración de contrato de arrendamiento. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por la ESE. 2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. 3. Presentar cuenta de cobro o factura según, aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento, que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión, por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses. 4. En el evento que el contrato o contratos suscritos por el contratista supere (n) el tope establecido o cumpla con la o las condiciones establecidas por el Estatuto Tributario, para que el contratista sea responsable del impuesto sobre las ventas -IVA, deberá inscribirse como tal ante la entidad competente. 5. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden. 6. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato. 6. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. Y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de la ESE Hospital del Sur "G.J.P", contratante. 7. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entramamientos. 8. Subsanan dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte del área de contratación de la ESE. 9. Suscribir el acta de entrega de los inmuebles y las actas de terminación y liquidación del Contrato. 10. Pagar los

tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato. **DEL CONTRATANTE:** 1. Proporcionar la información requerida para la oportuna y debida ejecución de las actividades que permiten darle alcance al objeto del contrato. 2. Cumplir con la obligación de pagos en los: plazos estipulados, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. 3. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. 4. informar cualquier - necesidad o reclamación al contratista por escrito. 5. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo a cabalidad. **OCTAVA. IMPUTACIÓN DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato interadministrativo, correrán a cargo del CONTRATISTA. El presente contrato no implica erogación presupuestal alguna para la ESE, razón por la cual, no procede la solicitud ni expedición de CDP RP. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La ESE contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a la ESE contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ESE contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA GARANTÍAS.** De conformidad con el PARAGRAGO SEGUNDO del artículo 37 del Acuerdo 02 de 23 de febrero de 2023 (Manual de Contratación y de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de dicho Decreto, no es obligatoria, así las cosas, en el presente contrato atendiendo las razones legales expuestas, así como su cuantía, y aunado a que el supervisor del contrato realizará un seguimiento diario al cumplimiento de las actividades a desarrollar, se prescinde de la constitución de garantía. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por la ESE contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** La ESE impondrá al contratista en Caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra la ESE contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor de la ESE contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para la aplicación de las multas por mora, y la cláusula penal pecuniaria, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 43 del Acuerdo 02 de 2024 (Manual de Contratación). Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este Contrato la ejercerá uno de los funcionarios de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA, quien ejercerá las funciones de: 1) Supervisar y Vigilar Técnica, Administrativa y Financiera el contrato. 2) Exigir a EL CONTRATISTA la presentación de informes de avance y final de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Oficina Jurídica para que reposen en el expediente del Contrato y/o cargarlos en la carpeta virtual dispuesta por la entidad. 3) Solicitar oportunamente la modificación, adición y prórroga del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la celebración del contrato,

la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si es persona jurídica o certificado de afiliación a la seguridad social si es persona natural y durante la ejecución del contrato acreditar el pago de la misma, conforme artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 ley 1150 de 2007. El contratista deberá cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 2.2.4.6.1 al 2.2.4.6.42 del decreto único reglamentario 1072 de 2015 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y con todas las demás que hacen parte del Sistema General de Riesgos laborales. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Por medio de esta Cláusula EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, Artículo 4o. Parágrafo 3o), ni ha sido condenado mediante providencia o fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratas, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **VIGÉSIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** Una vez terminado el Contrato se procederá a su liquidación de conformidad artículo 28 del Acuerdo 02 de 2024, Estatuto Contractual de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA. En concordancia con ello, todos contratos requerirán de acta de liquidación, la cual deberá elaborarse de común acuerdo con el contratista dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y los reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas. En el evento en el cual no pueda liquidarse de común acuerdo el contrato, la Empresa Social del Estado HOSPITAL DEL SUR “GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA”, podrá liquidarlo unilateralmente, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación bilateral, informándole de tal hecho al contratista. Adicionalmente, se debe dejar constancia de los antecedentes de la ejecución del contrato, las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, y las obligaciones pendientes. Las partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones expresas, claras y exigibles que contraigan en virtud de la liquidación, frente a las cuales el acta prestará mérito ejecutivo. Las diferencias parciales o totales allí consignadas podrán ser dirimidas por el Juez del contrato. Queda totalmente prohibido condicionar la suscripción del acta a la renuncia de derechos, constancias o salvedades. **VIGÉSIMA PRIMERA. PAZ Y SALVOS:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con la ESE contratante y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución. **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 02 del 23 de febrero de 2024, y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia la ESE contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución no se establecieron requisitos especiales. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado por el área de Contratación de la ESE en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, entendida esta como su perfeccionamiento de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los enunciados en la lista de chequeo. **VIGÉSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que la ESE contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor de la ESE. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad de la ESE, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. **VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se

compromete a guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. **TRIGÈSIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Itagüí, Antioquia. Para su constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el Municipio de Itagüí el día primero (01) de abril de 2024.



FREDDY LEON VALENCIA

Gerente

E.S.E. HOSPITAL DEL SUR "G.J.P"

MANDANTE



DIANA PATRICIA ARBOLEDA ISAZA

Representante Legal

ADELI

MANDATARIO

Revisó: Diana Cano Martínez
Subgerente Administrativa y Financiera

Proyectó: Christian Leandro Molina S.
Abogado Contratista